



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 171 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 07 FEB. 2023

Visto: el expediente N° 019-2023142192 conteniendo el Informe N° 015-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de once (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.* Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, conforme al inciso “d” del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro”;

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial,





Resolución Jefatural

Nº 171 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151º señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/GP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con Resolución Directoral Departamental N° 000287-1986-DRESM, de fecha 13 de junio de 1986, se nombra con carácter interino como auxiliar de educación en la IE. "Ignacia Velásquez", a partir de 15 de mayo de 1986, con Resolución Directoral Regional N° 01482 de fecha 07 de agosto de 2001, se reubica e incorpora a la Ley del profesorado en el cargo de profesor de aula de la IE N° 00474 German Tejada Vela, dentro de los alcances de la Ley 24029, a partir del 01 de marzo de 2002; asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 0515 de fecha 25 de febrero de 2013, se ubica a la primera escala magisterial dentro de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial;

Que, con expediente N° 019-2022468097 que contiene el informe N° 017-2023-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 10 de octubre de 2022, la Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario N° 00941-2022, por cese de doña **CARMELA SAAVEDRA RIOS** a partir del 31 de diciembre de 2022, sugiriendo que se haga llegar una carta comunicándole la situación laboral a la servidora; por lo que, con Carta N° 051-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 28 de octubre de 2022, el Jefe de Operaciones da a conocer al servidor que se estará expidiendo la resolución de cese por límite de edad;

Que, mediante Informe N° 015-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 17 de enero de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por las consideraciones anteriores informa que procede reconocerle 15 años, 09 meses y 16 días al 28 de febrero de 2002, de tiempo de servicio laborados como auxiliar de educación acumulados del 15 de mayo de 1986 al 01 de marzo 2002 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 16 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)-DL. 19990 a doña **CARMELA SAAVEDRA RIOS**, identificada con DNI. N° 00817304; otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 SOLES**



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 171 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

(S/.1,229.92) que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) $50.00 + 26.87 = S/. 76.87 * 16$ años; el presente calculo se hace de acuerdo a la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento aprobado con DS. N° 019-90-ED;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0014-2023-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR, a favor de doña **CARMELA SAAVEDRA RIOS**, 15 años 09 meses y 16 días de tiempo de servicios como Auxiliar de Educación, prestados al Estado al 31 de diciembre de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 16 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por única vez a favor de doña **CARMELA SAAVEDRA RIOS**, identificada con DNI N° 00817304 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por haber laborado como auxiliar de educación, la suma de **MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 SOLES (S/.1,229.92)** que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) $50.00 + 26.87 = S/. 76.87 * 16$ años; el presente calculo se hace de acuerdo a la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento aprobado con DS. N° 019-90-ED.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR, que previo a su ejecución la presente Resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



07 FEB 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Lujan Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 1800804474

AWMA/JO
DSBM/RR.HH.
ESLL/LAL

(07)

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Widelmal Meléndez Arévalo
Jefe de la Oficina de Operaciones

